



NEWSLETTER

MARZO DE 2019 – Nro 119

NOVEDADES DEL MES

Exportaciones de servicios – Pago de derechos

AFIP – Incremento de tasas de interés

RECORDATORIOS DE INTERÉS

Obligatoriedad de exámenes médicos preocupacionales

AFIP – Pago de deudas con sumas embargadas

NOVEDADES DEL MES

EXPORTACIONES DE SERVICIOS – PAGO DE DERECHOS

El Gobierno, a través del Decreto 1201/2018, reglamentó la aplicación de los derechos sobre las exportaciones de servicios. A continuación, hacemos un resumen de la norma en cuestión.

¿Cuáles son las operaciones alcanzadas por los derechos?

Se dispuso que las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior sean consideradas como si se tratara de mercaderías. Es decir, que las operaciones alcanzadas son las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

El Decreto, en su artículo 3, las define como cualquier locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario.

Por ejemplo, si una empresa argentina presta en nuestro país un servicio de programación de software en el país para un cliente del exterior que utilizará dicho software en su país, dicha operación quedará alcanzada por los derechos de exportación.

En cambio, si una empresa Argentina envía empleados al exterior para prestar servicios a un cliente que no está en Argentina, esos servicios serán prestados en el exterior con utilización o explotación efectiva en el exterior, motivo por el cual no deberán tributar derechos de exportación.

¿Cuáles son los derechos de exportación y hasta que fecha se aplicarán?

El Poder Ejecutivo ha establecido un derecho del 12% sobre las exportaciones de servicios hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, se dispone que el derecho de exportación no puede exceder \$ 4 por cada dólar, es decir, que cuando el 12% supere los \$4, el derecho deja de ser ad valorem y se convierte en un derecho de suma fija.

El derecho se calcula aplicando el 12% sobre el valor de la exportación de servicios que estará habitualmente pactado en moneda extranjera.

El valor determinado, se debe convertir a pesos conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a que corresponda declarar la operación.

Si los derechos no superan los \$4, deberán mantenerse en moneda extranjera y se convertirán a pesos al tipo de cambio del día hábil anterior al del pago.

En cambio, si los derechos superan los \$4, entonces se aplica ese límite y la deuda para los exportaciones de servicios ya queda determinada en pesos.

¿Todas las empresas deberán pagar los derechos de exportación sobre exportaciones de servicios?

No. Las Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, comenzarán a tributar los derechos sobre el monto de exportaciones de prestaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma acumulada de 600.000 dólares.

¿Cómo se pagan los derechos de exportación?

Los derechos de exportación deben ser abonados dentro de los 15 días hábiles del mes posterior a aquél de facturación de las operaciones respectivas.

¿Hay un plazo de espera para el pago de los derechos?

Depende de los montos de las exportaciones de servicios realizadas por los exportadores. Los exportadores que en el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada, hayan exportado servicios por menos de u\$s2.000.000, tienen un plazo de espera de 45 días corridos, sin intereses, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la declaración jurada que deban presentar.

Para los restantes exportadores, no hay plazo de espera.

Fuente: I Profesional

AFIP – INCREMENTO DE TASAS DE INTERES

La AFIP ha actualizado las tasas de interés resarcitorio y punitorio previstas en la Ley de Procedimiento Tributario y fijadas por la Resolución MEyP N° 314/2004.

Desde el 01/03/2019 y hasta el 31/03/2019, las tasas de los intereses resarcitorios serán del 4,5% y 5,6% para los punitorios.

La tasa de interés resarcitorio mensual, vigente en cada trimestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a 1,2 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del BNA vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.

Interés punitorio

La tasa de interés punitorio mensual, vigente en cada trimestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a 1,5 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del BNA vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.

Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes del 01/03/2019, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

OBLIGATORIEDAD DE EXÁMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES

El presente es un recordatorio de la legislación vigente respecto a la realización de los exámenes médicos preocupacionales para los empleados en relación de dependencia.

En función de lo normado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la realización de dichos exámenes preocupacionales es obligatoria, debiendo efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral.

El objetivo de los exámenes es determinar la aptitud del postulante conforme con sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. En ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.

La realización de los exámenes es responsabilidad del empleador, sin perjuicio que éste pueda convenir con su Aseguradora la realización de los mismos.

El trabajador está obligado a presentarse a estos exámenes y deberá asimismo proporcionar toda la información sobre antecedentes médicos y patologías que lo afecten y de los que tenga conocimiento.

En conclusión, si usted es empleador, considere especialmente el cumplimiento de este tipo de exámenes. Le recomendamos comunicarse con su Aseguradora de Riesgos de Trabajo y combinar con ellos la realización de los mismos.

AFIP – PAGO DE DEUDAS CON SUMAS EMBARGADAS

Les recordamos que en el año 2018, mediante la RG 4262, la AFIP habilitó que los contribuyentes con embargos por acción del fisco puedan cancelar sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social con el dinero retenido por la Justicia.

Para ello, deberá ingresarse a web www.afip.gob.ar con clave fiscal, nivel de seguridad 2 como mínimo, al servicio llamado "Sistema Cuentas Tributarias" y seleccionar la opción "Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios".

Allí se podrán visualizar las demandas que poseen fondos embargados y elegir una de ellas para que el sistema realice una liquidación provisoria del importe a cancelar, con los correspondientes accesorios y honorarios.

Una vez conformada la liquidación provisoria y la afectación a las obligaciones, el sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte con el detalle de los de los VEP.

La entidad bancaria realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

El ofrecimiento en pago de los fondos embargados una vez conformado no podrá modificarse ni desistirse.

El representante del Fisco continuará controlando la cancelación de la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de ejecución fiscal para la finalización y el archivo de las actuaciones.

Si un remanente impago por cualquier concepto, y este remanente no fuera regularizado al contado o mediante un plan de facilidades de pago, el representante del fisco se encontrará habilitado para solicitar la traba de un nuevo embargo por el importe adeudado.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.